

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO.
255804089001 2022-0003200

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: MANUEL VICENTE RODRIGUEZ DELGADO Y FLOR ALBA
GARZÓN

Pulí, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

El artículo 446 del Código General del Proceso establece lo siguiente:
"LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Considerando que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término destinado para la materia y de conformidad con la norma anteriormente transcrita, resulta necesaria la modificación en observancia del control legal que sobre la misma establece el artículo en cita, habida consideración que a pesar que se encuentra tanto el capital soluto, como los intereses que por mora, mes a mes deben liquidarse respecto de dicha suma, al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas, las mismas no coinciden con las consignadas en el escrito presentado y del cual se le corriera traslado a la parte ejecutada, por tanto, procede esta Funcionaria Judicial a modificarla de manera oficiosa y la misma quedará así:

1.- POR EL PAGARE No. 4481850004307300 cuyo capital soluto es la suma de \$84.433,00 y los intereses corrientes ascienden a \$12.457,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
JULIO	2022	20	2,3354	1.314,56
AGOSTO	2022	31	2,4251	2.047,58
SEPTIEMBRE	2022	30	2,5482	2.151,52
OCTUBRE	2022	31	2,6528	2.239,83
NOVIEMBRE	2022	30	2,7618	2.331,87

TOTAL, INTERESES MORATORIOS	\$10.085,36
CAPITAL SOLUTO	\$84.433,00
INTERESES CORRIENTES	\$12.457,00
TOTAL PAGARE NO. 4481850004307300	\$106.975,36

2.- POR EL PAGARE No. 031596100006843 cuyo capital soluto es la suma de \$9.019.673,00 y los intereses corrientes ascienden a \$520.555,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
JULIO	2022	20	2,3354	140.430,29
AGOSTO	2022	31	2,4251	218.736,08
SEPTIEMBRE	2022	30	2,5482	229.839,30
OCTUBRE	2022	31	2,6528	239.273,88
NOVIEMBRE	2022	30	2,7618	249.105,32

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS	\$1.077.384,87
CAPITAL SOLUTO	\$9.019.673,00
INTERESES CORRIENTES	\$520.555,00
 TOTAL PAGARE 031596100006843	 \$10.617.612,87

RESUMEN LIQUIDACION PAGARES

TOTAL PAGARE NO. 4481850004307300	\$106.975,36
TOTAL PAGARE NO. 031596100006843	\$10.617.612,87
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$10.724.588,23
SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 23/100 MONEDA CORRIENTE.	

Ha de resaltar esta Jueza que la presente liquidación del crédito se totalizó hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para los dos (2) pagarés.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

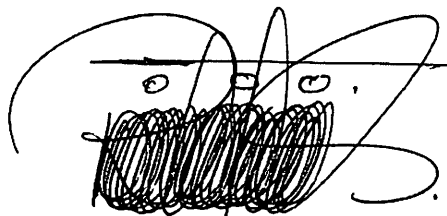
RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., atendiendo para ello los argumentos esgrimidos en el cuerpo de este proveído y determinando dicha liquidación en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS

VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 23/100 MONEDA CORRIENTE. (\$10.724.588,23), de conformidad con las tablas que contienen la misma hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por cada uno de los dos (2) pagarés objeto de ejecución y que se encuentran detalladas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO. - EFECTUESE por Secretaria la liquidación de costas, INCLUYENDO como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$540.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



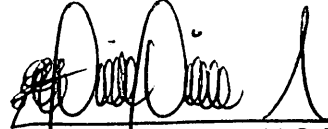
RUTH FANNY GALVIS ARDILA
" JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI,
CUNDINAMARCA 11 ENE 2023

Por anotación en el estado No. 001
de esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PERÉZ
Secretaria